

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsane lo siguiente.

1. Con fundamento en el numeral 5 del art. 82 Ibidem preséntense los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente especificados.

Para lo anterior debe tenerse en cuenta que las obligaciones del pagaré garantizado con hipoteca se suscribieron en favor de ACERCASA S.A.S, y con respecto al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo se realizó mediante endoso y cesión de la hipoteca.

2. Alléguese certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C-19239818, con no más de 30 días de expedición, nótese que el aportado data 10 de diciembre de 2021 y la demanda se presentó el 31 de marzo de 2022 (Inc. 2º núm. 1 Art. 468 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
JUEZ

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No.074
hoy 15 de julio de 2022.
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.